de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1994, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

— Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máximo 202 g» y «Máx. 30,3/162 g» (multirrango), respectivamente.
— Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 50 mg» y «Mín. 5/50 mg» (multirrango), respectivamente.
— Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: «Ⓘ».
— Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 mg» y «e = = 0,1/1 mg», respectivamente.
— Escalón discontinuo, en la forma: «$d_d$ = 0,1 mg» y «$d_d$ = = 0,01/0,1 mg», respectivamente.
— Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = — 202 g» y «T = — 30,3/162 g», respectivamente.
— Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «+10 °C/+ + 30 °C».
— Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
— Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo, llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26638** *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.» (CIF. A.47.007.109), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 22 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Valladolid, dedicadas a la fabricación de piezas de hierro fundido con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 6 de julio de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1966, de 2 de diciembre, y el artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresa que graven la importación de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26639** *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fuyma, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fuyma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fuyma, S. A.», con domicilio en camino Jarandín, sin número, Zaragoza, y NIF A-50003581.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, composición centesimal: 56-60 por 100 Cu; 1-3,50 por 100 Pb, Zn resto, de la P. E. 74.03.21.1, de los siguientes diámetros:

a) Barra redonda:

1.1 De 3 a menos de 5 milímetros.
1.2 De 5 a 60 milímetros.

b) Barra hexagonal:

1.3 De 17 a 21 milímetros.

2. Tubo de latón, composición centesimal: 60-65 por 100 Cu, resto Zn, de 0,5 milímetros de espesor de pared, de la posición estadística 74.07.21.2, de los siguientes diámetros exteriores:

2.1 De 5 a menos de 10 milímetros.
2.2 De 10 a 19 milímetros.

3. Tubos de latón, composición centesimal: 60-65 por 100 Cu, resto Zn, de 1 milímetro de espesor de pared, de la posición estadística 74.07.21.2, de los siguientes diámetros exteriores:

3.1 De 5 a menos de 10 milímetros.
3.2 De 10 a 19 milímetros.

4. Tubo de cobre sin alear, espesor de pared de 0,5 hasta 1 milímetro, de la P. E. 74.07.10.2, de los siguientes diámetros exteriores:

4.1 De menos de 5 a 10 milímetros.
4.2 De 10 a 19 milímetros.